



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Jueves, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	MARÍA MAGDALENA ISAZA URIBE
Demandado	INGOLA INGENIERÍA CIVIL S.A.S.
Radicado	05 679 31 89 001 2023 00109 00
Decisión	Declara improcedente Notificación

Procede el despacho a resolver el memorial presentado por el apoderado de la parte demandante, con el cual aporta constancia de envío de notificación a la demandada INGOLA INGENIERÍA CIVIL S.A.S., al correo electrónico gerencia.ingola@gmail.com, resultando la misma **notoriamente improcedente**, toda vez que con el mismo **deberá allegar el respectivo certificado de entrega expedido por el servidor del servicio de mensajería.**

Al respecto, encontramos que la notificación personal a través de mensajes de datos se encuentra regulada en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, disponiendo lo siguiente:

“ARTÍCULO 8o. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.***

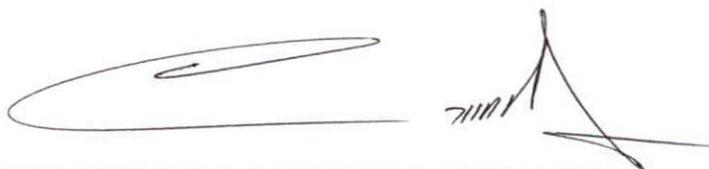
Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.” (Subrayas y negrilla fuera del texto).

En el presente caso, encontramos que el apoderado de la parte demandante, solo allegó prueba de envío del correo electrónico a la demandada, conforme consta en los pantallazos visibles en el PDF 06 del expediente digital, con el apoyo de la plataforma digital "mailtrack".

No obstante, conforme la normatividad en comento, se entiende que no solo se trata de enviar el mensaje de datos a la parte demandada, sin que el destinatario "acuse el recibido" o en su defecto, que el mismo servidor del servicio de mensajería acredite el acceso al mensaje de datos, conforme lo advirtió la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-238 del 22 "...cuando se notifica o comunica por medio de un mensaje de datos, los términos procesales no pueden empezar a contar sino hasta el momento en el que el iniciador recepcione "acuse de recibo" o, en su defecto, cuando se pueda constatar, por cualquier medio, el acceso del destinatario al mensaje de datos...", y en igual sentido lo reiteró la SALA LABORAL del TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA en sede de tutela "...no se trata solo de enviar el mensaje, sino también, de tener siquiera sumariamente la prueba del acceso del destinatario a este..."¹

En virtud de las anteriores consideraciones, el despacho imprueba la notificación realizada por la parte demandante y como consecuencia, se le requiere para que descienda conforme las normas procesales vigentes frente la materia.

NOTIFÍQUESE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

**JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en ESTADO N° 49 fijado en la Secretaría del Despacho, hoy 20 de octubre del 2023, a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**

¹ Radicado: 05000220500020220005600 Sentencia del 06 de diciembre del 2022. M.P. HECTOR H. ÁLVAREZ. Tutela en contra de este despacho judicial.



**JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA**

Jueves, diecinueve (19) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	ORDINARIO LABORAL
Demandante	LUZ MARY GARCÍA CARDONA
Demandado	SANTO FRÍO S.A. y OTRO
Radicado	05 679 31 89 001 2023 00080 00
Providencia	Interlocutorio No. 65
Decisión	Allega notificación y Contestada a la demanda – fija fecha audiencia art. 77 CPTSS

Dentro del presente proceso ordinario laboral, el apoderado de la parte demandante allega memorial visible en el expediente digital en el orden N°12, con el cual anexa constancia de notificación realizada a la demandada SANTO FRÍO S.A., a través de correo electrónico conforme lo dispone la ley 2213 de 2022, la cual se ordena incorporar al expediente.

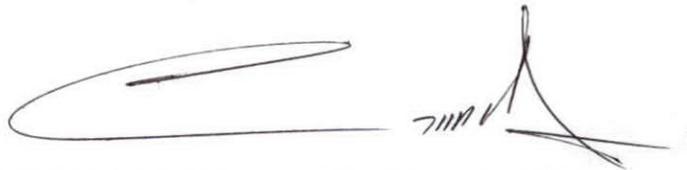
Igualmente, se verifica que la sociedad **SANTO FRÍO S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-** a través de sus respectivos apoderados judiciales, allegaron dentro del término dispuesto en el artículo 74 del CPT y SS, escritos de contestación a la demanda, los cuales se **ADMITEN** por parte del despacho, dado el cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 31 de la citada obra procesal.

Conforme los términos de los poderes conferidos, se le reconoce personería suficiente a la Dra. MARCELA CONGOTE ARANGO identificada con cédula de ciudadanía N°43.983.220 y tarjeta profesional N° 213.560 del C.S de la J. en calidad de apoderada Judicial de SANTO FRÍO S.A. al igual que a la Dra. KATHERINE DAZA ÁNGEL identificada con cédula de ciudadanía N°43.118.533 y tarjeta profesional N° 188785 del C.S de la J. en calidad de apoderada Judicial de COLPENSIONES.

Como consecuencia de lo anterior y debidamente integrado el contradictorio en el presente proceso laboral, se fija como fecha de **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, contemplada en el artículo 77 del CPTSS, para el día **VIERNES, NUEVE (9) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A**

LAS DIEZ Y MEDIA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.). Se les recuerda a las partes que la asistencia es obligatoria, conforme la norma en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**CARINA MARCELA ARBOLEDA GRISALES
JUEZ**

JUZGADO PROMISCO DEL CIRCUITO
SANTA BÁRBARA, ANTIOQUIA

CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADO N° 49 fijado en la Secretaría del Despacho,
hoy 20 de octubre de 2023 a las 08:00 a.m.

**BERNARDA MARÍA MONTAÑA LÓPEZ
SECRETARIA**